

A) Novedades jurisprudenciales:

Sentencia del Tribunal Supremo núm. 3918/2023, de 3 de octubre, concluye que un recurso de casación fue presentado fuera de plazo al haberse interpuesto una solicitud de rectificación sólo con ánimo dilatorio.

El pasado 3 de octubre de 2023, el Tribunal Supremo resolvió un procedimiento en el que consideró que se había producido un fraude procesal con la finalidad de prorrogar el plazo de interposición del recurso de casación.

El recurrente solicitó la rectificación de la sentencia de segunda instancia por un error aritmético consistente en 1 céntimo. En consecuencia, al haber solicitado la rectificación de la sentencia de segunda instancia el plazo para interponer el recurso de casación quedó en suspenso hasta la resolución la rectificación por parte de la Audiencia Provincial de Madrid de la sentencia de segunda instancia y, tras ello, la recurrente decidió interponer recurso de casación contra esta resolución.

No obstante, dada la escasa entidad del error y su carácter inocuo para el fallo de la sentencia, el Tribunal Supremo concluyó que, en el presente supuesto, se ha había producido un fraude procesal con la intención de ampliar artificialmente el plazo legal de interposición del recurso de casación e inadmitió el recurso de casación por presentarse fuera de plazo, ya que el error de 1 céntimo aducido por el recurrente no era suficientemente relevante para detener el cómputo del plazo para recurrir.

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid núm. 30/2023, de 12 de septiembre, considera que la omisión de un pronunciamiento en un laudo arbitral conlleva su nulidad.

El pasado 12 de septiembre de 2023, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictó una sentencia en la que consideró que la omisión de un pronunciamiento en un laudo arbitral conlleva su nulidad.

En presente supuesto, la controversia consistió en una reclamación realizada por un particular a una la empresa suministradora de gas y electricidad por falta de suministro a consecuencia de un cambio de titularidad.

En este contexto, la demandante solicitó la condena a la empresa suministradora de gas y electricidad a abonar los daños y perjuicios ocasionados por la ausencia de suministro. Así, se reclamaban daños y perjuicios por la ausencia de suministro, por un lado, de gas y, por otro lado, de electricidad.

El laudo rechazó la indemnización por falta de suministro eléctrico y no se pronunció en relación con los daños y perjuicios solicitados por la falta de suministro de gas.

Ante esta situación, la demandante solicitó la anulación del laudo por ser contrario al orden público al contener una valoración arbitraria de la prueba practicada.

A este respecto, el TSJ de Madrid concluye que la valoración de la prueba reflejada en el laudo recurrido era adecuada. Sin embargo, considera contrario al orden público procesal la falta de pronunciamiento sobre la reclamación de daños y perjuicios sufridos por la falta de suministro de gas.

En consecuencia, el TSJ de Madrid estima parcialmente la demanda de anulación y ordena al órgano arbitral que se pronuncie sobre la cuestión omitida en el laudo.

Sentencia del Tribunal Supremo núm. 1228/2023, de 14 de septiembre, que se pronuncia sobre el alcance de la prohibición de condenas dinerarias con reserva de liquidación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Enjuiciamiento Civil

El Tribunal Supremo dictó el pasado 14 de septiembre una sentencia que aborda el alcance de la prohibición de condenas dinerarias con reserva de liquidación dispuesta en el artículo 219 de la LEC.

El citado artículo 219 de la LEC excluye, con carácter general, la posibilidad de que el demandante que reclame una cantidad determinada no la cuantifique en su demanda y se reserve para la fase de ejecución o un proceso declarativo posterior la cuantificación de la condena pretendida.

El Tribunal Supremo reitera en esta sentencia su consolidada jurisprudencia relativa a la necesidad de hacer una interpretación flexible del citado artículo 219 de la LEC para salvaguardar el derecho de defensa y la tutela judicial efectiva de las partes cuando, por

causas ajenas a las mismas, no les haya sido posible la cuantificación en el propio proceso declarativo.

El Tribunal destaca que -tal y como ya había indicado en resoluciones anteriores como las sentencias núm. 993/2011, de 16 de enero, y núm. 490/2018, de 14 de septiembre- la interpretación judicial del ya derogado artículo 360 de la LEC de 1881 había causado un incremento de litigiosidad "*al insertarse en el proceso de ejecución un incidente (nuevo proceso) declarativo sobre el daño con el consiguiente aumento del coste -tiempo y gastos*". Por ello, con la entrada en vigor de la nueva LEC, se estableció como regla general la cuantificación de la demanda en el mismo proceso declarativo.

No obstante, el Tribunal aclara que dicha regla general no implica que en algunos casos sí deba permitirse la posterior cuantificación de la condena conforme a la regla del artículo 219 de la LEC. En este sentido, la Sentencia establece que es posible relegar la cuantificación exacta a la posterior fase de ejecución "*si se fijan con claridad y precisión las bases para su liquidación*", y aclara que lo prohibido por este precepto es que se difiera la liquidación de la condena sin que medie ningún motivo razonable y sin fijar las bases para poder realizar la cuantificación posterior.

CASES & LACAMBRA

Nuestro equipo de Litigación y Arbitraje estará encantado de proporcionarle más información.

Póngase en contacto con nosotros:

Jose Piñeiro

Socio Litigación y Arbitraje

jose.pineiro@caseslacambra.com

Fabio Virzi

Socio Litigación y Arbitraje

fabio.virzi@caseslacambra.com